

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Decreto que aprueba el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental de las Actividades Acuáticas de Competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – Autoridad Marítima Nacional del Sector Defensa

1.- FUNDAMENTOS

El numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se creó el sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión; el establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental, así como el establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación, ordenando la adecuación de la normativa sectorial a lo dispuesto en la citada Ley;

Mediante el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y, según el numeral 58.1 del artículo 58 de la citada Ley, los ministerios y sus respectivos organismos públicos descentralizados, así como los organismos regulatorios o de fiscalización, ejercen funciones y atribuciones ambientales sobre las actividades y materias señaladas en la Ley;

Mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, el cual dispone que las Autoridades Competentes deben elaborar o actualizar sus normas relativas a la evaluación de impacto ambiental, y en tanto no se aprueben o actualicen los reglamentos de las Autoridades competentes en materia de evaluación de impacto ambiental, se aplicarán las normas sectoriales que se encuentren vigentes, y de manera supletoria, las disposiciones del referido Reglamento;

Mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que las Autoridades Competentes deben elaborar o actualizar sus normas relativas a la evaluación de impacto ambiental en coordinación con el Ministerio del Ambiente, adecuándolas a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Mediante Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que Regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, el cual establece en el numeral (1) y (2) del Artículo 2, que el ámbito de aplicación entre otras, es el medio acuático comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y los lagos navegables, y las zonas insulares, incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú, y los terrenos ribereños hasta los cincuenta (50) metros medidos a

partir de la línea de más alta marea del mar y las riberas hasta la línea de más alta crecida ordinaria en las márgenes de los ríos y lagos navegables.

Asimismo, el numeral (1) y (2) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, señala entre otras sus funciones, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, así como prevenir y combatir la contaminación, y la protección del medio ambiente acuático, evaluando y aprobando los instrumentos de Gestión ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo regulado en la normativa ambiental nacional, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, y lo dispuesto por el Ministerio del Ambiente, en su condición de organismo rector ambiental nacional; así como emitir opinión técnica sobre todo instrumento de gestión ambiental en el ámbito acuático de su competencia.

Mediante Resolución Ministerial N° 018-2012-MINAM de fecha 27 de enero del 2012, se aprobó la Directiva para fortalecer el desempeño de la Gestión Ambiental Sectorial, el cual establece en el numeral 5.1 del artículo 5, que las Autoridades Ambientales Sectoriales deberán aprobar o actualizar, previa opinión favorable del MINAM, el Reglamento de Protección Ambiental sectorial, que es el documento sectorial que define los principios, lineamientos, derechos, obligaciones y procedimientos, aplicables a las personas y a los titulares de las actividades sectoriales, así como sobre los instrumentos de gestión ambiental respectivos.

Mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014 se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado, el cual establece en los numerales (2), (4) y (6) del artículo 12, normar en lo técnico, operativo y administrativo todo asunto vinculado a las actividades que se realizan en el medio acuático y/o franja ribereña, con la finalidad de velar por la protección y seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente acuático y la prevención de la contaminación por las naves, artefactos navales e instalaciones en el medio acuático y franja ribereña, en el ámbito de su competencia; ejercer acciones de control y vigilancia en el medio acuático y franja ribereña con la finalidad de proteger el medio ambiente, y prevenir su contaminación, en el ámbito de su competencia; así como evaluar y aprobar los instrumentos de gestión ambiental de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) en coordinación con el Ministerio del Ambiente, organismo rector ambiental nacional. Asimismo, emitir opinión técnica sobre todo instrumento de gestión ambiental en el ámbito de su competencia.

El literal (a) del artículo 272 del citado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, indica que la Autoridad Marítima Nacional está facultada a establecer políticas de prevención, respuesta, mitigación, recuperación y remediación de los efectos de la contaminación en el medio acuático por sustancias contaminantes, con el fin de proteger el medio ambiente acuático y sus recursos;

Asimismo, el numeral 270.1 del artículo 270 del mencionado Reglamento, estipula que, para llevar a cabo cualquier actividad o proyecto en el ámbito de la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, se evalúa previamente los posibles impactos ambientales por medio del Estudio Ambiental aplicable de acuerdo al riesgo ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Este instrumento

debe ser elaborado por las entidades autorizadas y conforme a las normas, lineamientos y guías que la Autoridad Marítima Nacional apruebe para tal efecto, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, según lo establecido en la ley del SEIA.

Asimismo, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM de fecha 16 de enero del 2009, el cual establece que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto deberá publicarse en el Diario Oficial “El Peruano” y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad por un periodo mínimo de diez (10) días útiles.

En tal sentido, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas ha formulado el proyecto de Reglamento de Protección Ambiental de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, el mismo que fue remitido para opinión favorable a la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, quien recomendó que en base a lo señalado en el inciso anterior, el proyecto de Reglamento remitido debe ser puesto en conocimiento de la ciudadanía para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles.

Por lo expuesto, se recomienda se realice la pre publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el proyecto de Reglamento de Protección y Gestión Ambiental de las Actividades Acuáticas de Competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – Autoridad Marítima Nacional del Sector Defensa por un periodo mínimo de diez (10) días útiles, a fin de recibir opiniones y sugerencias de los interesados, y luego de su incorporación ser remitidos para opinión favorable a la Dirección de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente.

2. SUSTENTO TÉCNICO – ECONÓMICO

Actualmente la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, tiene a su cargo el proceso de evaluación y Certificación Ambiental de los Instrumentos de Gestión Ambiental establecidos en la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, mediante la cual se aprueba la primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, en el cual establece que el Ministerio de Defensa a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, es la autoridad competente que posee competencias ambientales, respecto a los proyectos señalados a continuación:

- a. Marinas, muelles y embarcaderos dedicados a brindar facilidades; así como los terraplenes, espigones, rompeolas u otros similares que se vinculen a dichas infraestructuras, que brinden servicios a terceros.
- b. Infraestructuras y defensas costeras.
- c. Varaderos-astilleros dentro de los 50 m. medidos desde la línea de más alta marea, que brinden servicios a terceros.
- d. Desguace de naves, en casos especiales.
- e. Embarcaderos fluviales para embarque y desembarque de carga en general, personas, e izaje de madera en trozas, atracaderos de embarcaciones menores, zonas de acopio de madera en trozas, que brinden servicios a terceros.

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 018-2012-MINAM de fecha 27 de enero del 2012, se aprobó la Directiva para fortalecer el desempeño de la Gestión Ambiental Sectorial, el cual establece en el numeral 5.1 del artículo 5°, que las Autoridades Ambientales Sectoriales deberán aprobar o actualizar, previa opinión favorable del MINAM, el Reglamento de Protección Ambiental sectorial, que es el documento sectorial que define los principios, lineamientos, derechos, obligaciones y procedimientos, aplicables a las personas y a los titulares de las actividades sectoriales, así como sobre los instrumentos de gestión ambiental respectivos.

Considerando que el Decreto Legislativo N° 1147, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece en el numeral (1) y (2) del artículo 2, que el ámbito de aplicación entre otras, es el medio acuático comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y los lagos navegables, y las zonas insulares, incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú, y los terrenos ribereños hasta los cincuenta (50) metros medidos a partir de la línea de más alta marea del mar y las riberas hasta la línea de más alta crecida ordinaria en las márgenes de los ríos y lagos navegables.

Así como, en el numeral 270.1 del artículo 270 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, estipula que, para llevar a cabo cualquier actividad o proyecto en el ámbito de la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, se evalúa previamente los posibles impactos ambientales por medio del Estudio Ambiental aplicable de acuerdo al riesgo ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Este instrumento debe ser elaborado por las entidades autorizadas y conforme a las normas, lineamientos y guías que la Autoridad Marítima Nacional apruebe para tal efecto, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, según lo establecido en la ley del SEIA.

Asimismo, en el literal (a) del artículo 272 del citado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, establece que la Autoridad Marítima Nacional está facultada a establecer políticas de prevención, respuesta, mitigación, recuperación y remediación de los efectos de la contaminación en el medio acuático por sustancias contaminantes, con el fin de proteger el medio ambiente acuático y sus recursos.

Por lo expuesto, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas ha formulado el proyecto de Reglamento de Protección y Gestión Ambiental de las Actividades Acuáticas de Competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – Autoridad Marítima Nacional del Sector Defensa, el cual consta noventa y cuatro (94) Artículos, ocho (8) Disposiciones Complementarias Finales, tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias y cinco (5) Anexos y UN (1) Formato. Las disposiciones de establecen en el marco de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

3. SUSTENTO COSTO – BENEFICIO

La presente norma no implica gasto alguno de los recursos públicos del Estado, en tanto el Reglamento regula las actividades y funciones que actualmente la Dirección General de Capitanías y Guardacostas viene realizando, en el marco de la Ley N°

27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

- 3.1 La aprobación del Reglamento permitirá realizar un Certificación Ambiental de acuerdo a las normas establecidas para las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimos, fluviales y lacustres y contribuirá en la formulación de una Política Ambiental Sostenible.
- 3.2 La norma establece los plazos para el levantamiento de las observaciones y determina límites de reiteraciones, que impacta en los lazos de revisión afectando los intereses institucionales.
- 3.3 Se establecen los mecanismos de clasificación ambiental oportuna para los proyectos que presenten características comunes e impactos previsibles lo cual reduce el tiempo de evaluación y certificación correspondiente.

4. RETRIBUCIÓN DE LA INVERSIÓN

La presente norma no implica gasto alguno de los recursos públicos del Estado, en tanto el Reglamento regula las actividades y funciones que actualmente la Dirección General de Capitanías y Guardacostas viene realizando, en el marco de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

5. REPERCUSIÓN DE NO REALIZAR LA ACTIVIDAD

Al no aprobar la norma se estaría incumpliendo lo señalado en la Resolución Ministerial N° 018-2012-MINAM de fecha 27 de enero del 2012, Directiva para fortalecer el desempeño de la Gestión Ambiental Sectorial, la cual establece en el numeral 5.1 del artículo 5, que las Autoridades Ambientales Sectoriales deberán aprobar o actualizar, previa opinión favorable del MINAM, el Reglamento de Protección Ambiental sectorial, que es el documento sectorial que define los principios, lineamientos, derechos, obligaciones y procedimientos, aplicables a las personas y a los titulares de las actividades sectoriales, así como sobre los instrumentos de gestión ambiental respectivo y a su vez que, se estaría incumpliendo la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que las Autoridades Competentes deben elaborar o actualizar sus normas relativas a la evaluación de impacto ambiental en coordinación con el Ministerio del Ambiente, adecuándolas a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.